

Acta - Reunión de trabajo de la Comisión para el estudio de un Instituto de Educación Superior en el Área Metropolitana del 4 de noviembre de 1968 . Caracas, 4 de noviembre de 1968.

"RESOLUCIONES

- 1.- Leída el acta de la reunión anterior fue aprobada.
- 2.- Continuación de la consideración del Proyecto de Reglamento de la Universidad de Caracas:
 - 2.1. Con respecto a las atribuciones del Consejo Directivo Universitario se aprobó, de acuerdo a la propuesta de la Subcomisión Académica, agregar lo siguiente:
 - 2.1.1. Pronunciarse sobre los informes emanados del Consejo Académico referentes a la creación de cursos y carreras y a la elaboración y modificación de los planes de estudio.
 - 2.1.2. Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario y otras distinciones semejantes.
 - 2.1.3. Dictar su reglamento interno.
 - 2.1.4. Los demás que le señalen este y otros reglamentos.
 - 2.2. Se acordó, de acuerdo con la proposición de la Subcomisión Académica, modificar el artículo 10 del proyecto original del Dr. Matheus Pinto en la siguiente forma:

Art. El Consejo Directivo Universitario sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente previa convocatoria del Rector. El quorum estará constituido por la mayoría absoluta de sus miembros integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.
 - 2.3. Se aprobó el título correspondiente al Rector y los Vice-rectores en la forma propuesta por la Subcomisión Académica. Los artículos correspondientes dicen así:
 - 2.3.1. Art. El Rector y los Vice-rectores deberán ser venezolanos por nacimiento, de reconocido prestigio intelectual y universitarios de experiencia y calificación.
 - 2.3.2. Art. El Rector y los vice-Rectores serán designados por el Ministro de Educación mediante el procedimiento de ternas presentadas por la Comisión Superior Universitaria.
 - 2.3.3. Art. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones.

- 2.3.3.1. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos universitarios y las disposiciones emanadas del Consejo Directivo Universitario.
- 2.3.3.2. Presidir el Consejo Directivo Universitario.
- 2.3.3.3. Tomar las previsiones necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
- 2.3.3.4. Proponer al Ministro de Educación la designación y remoción del personal de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos.
- 2.3.3.5. Proponer al Consejo Directivo Universitario la creación, modificación o supresión de organismos de carácter académico o administrativo.
- 2.3.3.6. Presentar a la Comisión Superior Universitaria el proyecto de programa anual de actividades y el correspondiente a Presupuesto de la Universidad.
- 2.3.3.7. Conferir los títulos y grados universitarios y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad.
- 2.3.3.8. Ejercer la representación de la Universidad y ser el órgano de enlace de ésta con el Ministerio de Educación y otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- 2.3.3.9. Presentar anualmente a la Comisión Superior Universitaria el informe general sobre la Universidad.
- 2.3.3.10. Designar al Vice-rector que lo supla durante las faltas temporales.

2.3.4. Se aprobaron, con respecto a los Vice-rectores, los siguientes artículos:

2.3.4.1. Art. Los Vice-rectores son los asistentes inmediatos del Rector para el cumplimiento de las funciones universitarias en áreas específicas. Habrá un Vice-Rector Académico, uno administrativo y los demás que se requieran de acuerdo con el desarrollo de la Universidad.

2.3.4.2. Art. Son atribuciones del Vice-Rector Académico:

- a.- Supervisar las actividades docentes y de investigación y los organismos encargados de cumplir esas funciones.
- b.- Refrendar la firma del Rector en los títulos y diplomas que otorgue la Universidad y en los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo Directivo Universitario.
- c.- Desempeñar la Secretaría del Consejo Directivo Universitario.
- d.- Cumplir las funciones que le asigne el Rector y las demás que le sean señaladas por éste y otros reglamentos.

2.3.4.3. Art. Son atribuciones del Vice-rector administrativo:

- a.- Supervisar las actividades administrativas y los organismos encargados de cumplirlas.
- b.- Mantener el archivo general de la Universidad y ejercer su custodia.
- c.- Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad o delegar esta atribución en los funcionarios que señalen los reglamentos.
- d.- Refrendar la firma del Rector en los títulos y diplomas que otorgue la Universidad y en los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo Directivo Universitario.
- e.- Cumplir las funciones que le asigne el Rector y las demás que le sea señalada por este y otros reglamentos.

2.3.4.4. Se acordó incorporar otro artículo con respecto a las atribuciones de los demás Vice-Rectores así:

- Art. Las atribuciones de los demás Vice-Rectores serán establecidas por medio de resoluciones especiales".**